

El Bolsón, 02 de febrero de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados "**MARTHALER, DANIEL C/ MARCHESOTTI, LILIANA BEATRIZ Y OTRA S/ SIMPLIFICADO - USUCAPIÓN (Exp. n° EB-00056-C-2025)** en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervenientes.
- 2º) Que a efectos de proceder a la regulación, de conformidad con el objeto de la causa y lo dispuesto en el punto IV de la sentencia dictada en autos, los letrados patrocinantes de las partes Dra. María Rosa Figueroa y el Dr. Hugo Ansaldi, mediante sus presentaciones obrantes en los Movimientos E0017 y E0018 respectivamente, solicitan se regulen los honorarios con base en la Valuación Fiscal del inmueble objeto de esta acción, que fuera acompañada con fecha I0001 con el escrito de interposición de demanda, Partida 223589, NC: 201G478 11, la que asciende a **\$ 19.850.154,61**, suma que será tenida como monto base del proceso.
- 3º) Que a fin de proceder a la regulación de honorarios se tendrá en consideración que el proceso, si bien se inicio con carácter ordinario, devino, conforme lo peticionado por la parte actora, en un proceso de tramitación simplificada (conf. arts. 434 a 437 CPCC).
- 4º) Que los honorarios de los letrados intervenientes serán regulados teniendo en consideración las tareas efectivamente realizadas, el éxito, complejidad y entidad de las mismas y conforme, lo establecido por los arts. 8 y 40 de la Ley G n.º 2212 (L.A.).
- 5º) Que las costas se imponen en el orden causado conforme lo dispuesto por la sentencia definitiva de fecha 04/12/25, punto III

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del Dr. Hugo Ansaldi, en su carácter de letrado patrocinante del actor, en un 11% del Monto Base del proceso, es decir, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MILQUINIENTOS DIECISIETE (\$ 2.183.517)** y los de la Dra. María Rosa Figueroa, letrada patrocinante de las demandadas, en un 9% del Monto Base del proceso, es decir en la suma de **PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 1.786.513)**, (conf. arts. 6, 8, 9 y 40 de la L.A), con más los aportes de Caja

Forense que correspondan. Asimismo a las sumas reguladas se deberá adicionar el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

II. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

III. Imponer las costas en el orden causado conforme lo dispuesto en la sentencia de fecha 04/12/25.

IV. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini
Jueza
FIRMADO DIGITALMENTE